

RO-01746-C-2025

General Roca, 08 de julio de 2026.- MA.-

Proveyendo la presentación del síndico Benítez de fecha 02/07/2026 09:38:41 hs.-

Téngase presente la aceptación de cargo formulada por el Cr. Jorge Ricardo Benitez.-

Téngase presente lo manifestado por el síndico en su presentación y hágase saber el correo electrónico propuesto: **benitez-jorge@hotmail.com**, a los fines de que los acreedores hagan los pedidos de verificación de manera virtual, adjuntando copia digitalizada de los legajos cuyos créditos pretenden ser insinuados.

Sin perjuicio de ello, hágase saber al síndico que **deberá brindar una dirección física** a fin de que puedan presentarse los acreedores que no opten por la remisión digital. Dichos datos deberán ser indicadas en los edictos

Atento a la aceptación previamente formulada pasan los presentes a proveer lo dispuesto por el punto IV de la resolución de fecha [30/04/2026 15:03:23](#).-

Se determina que hasta el día **11/09/2026** los acreedores deberán presentar al Síndico, en el domicilio y horario que éste indique, los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes.-

Fijar el día **27/10/2026** para que sindicatura presente el informe individual, y el día **10/12/2026** para que formule el informe general.-

En consecuencia, deberá cumplirse con lo dispuesto en el punto V de dicha resolución, esto es Publicar edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pagina WEB del Poder Judicial, a cargo de la deudora, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) de notificada esta providencia conforme art 138 CPCyC.

El mismo deberá contener resolución de apertura del [30/04/2026 15:03:23](#) y en los términos exigidos por los arts. 14 inc. 4, 27 y 28 de la L.C.Q.: fecha de presentación concurso, resolución apertura, identificación del deudor, del juicio y su radicación, nombre y domicilio del síndico, intimación a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación - su plazo y domicilio para hacerlo.-

Hágase saber que tal publicación se encuentra a cargo del fallido y deberá realizarse dentro de los cinco días de notificada este decreto, debiendo acreditar el cumplimiento y la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a

su primera aparición. Lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de este trámite (art. 30, 273 inc. 1 L.C.Q.). En caso de no realizarse podrá ser realizado por el sindico.

Asimismo deberá librar cedula al domicilio de los acreedores denunciados.-

A lo peticionado en el punto IV de su presentación, líbrese oficio al I.P.P.V. a los fines de que brinde documentación en relación a la tenencia precaria del inmueble otorgado por dicho organismo al fallido, cuotas abonadas y las que restan pagar, destino actual del inmueble y si la cotitular de la tenencia precaria se hará cargo del pago de las cuotas comprometidas.

Téngase se presente lo manifestado en el punto V y proponga en el expediente fecha de visita al domicilio real del fallido a los fines requeridos de tomar inventario de los bienes que posee y, eventualmente, tomar posesión de los mismos.

Atento lo manifestado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro en fecha [01/07/2026 14:06:23](#), líbrese el oficio de embargo decretado en fecha 30/04/2026 a la casilla de correo denunciada d2sueldos@policia.rionegro.gov.ar.

Proveyendose la presentación de la Dra DESPRINI, MILVA MINELA de fecha 08/07/2026 09:01:03:

Agreguese. -

Agustina Naffa

Jueza